



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES
TRIBUTARIAS N° 4

1612/2019

AFIP c/ MARCA TICONA JAVIER s/EJECUCION FISCAL - AFIP

Buenos Aires, de junio de 2025.- VEA

Con la presentación a despacho, téngase por contestada la intimación que antecede.

Agréguese la constancia negativa de embargo acompañada.

En atención a lo peticionado y al estado de autos, decretese inhibición general de bienes contra la demandada, a cuyo fin librense oficios al Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal –expedido por el representante del Fisco (confr. art. 92, párrafos 10 y 14, de la ley 11.683, t.o. por ley 27.430)-, y a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios -el que podrá diligenciarse mediante el Sistema de Oficios Judiciales (SOJ)-.

Los diligenciamientos respectivos deberán acreditarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la anotación de la medida.

Asimismo, hágase saber que su levantamiento se producirá sin necesidad de nueva orden judicial una vez y en la medida en que se haya satisfecho la pretensión fiscal, mediante oficios que el representante del Fisco deberá diligenciar en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles posteriores a la cancelación de aquella.

Sin perjuicio de lo antes dispuesto, cúmplase con la notificación de la sentencia.-

Carlos A. Faggi

Juez Federal (P.R.S.)

